



UNIVERSIDAD
CENTRAL

Centro de la Mujer Profesional ¿Cómo Iniciar tu Empresa y No Morir en el Intento?



GNT CONSULTORIA

ASESORIAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS
AUDITORIAS - CAPACITACION

Juan Pablo Tejerina O.

www.gntconsultoria.cl

Desarrollo Presentación

- **Primera Parte**
 - **Tipo de Organizaciones Jurídicas que puede adoptar una Empresa**
- **Segunda Parte**
 - **Formalización y Puesta en Marcha de una empresa**
- **Tercera Parte**
 - **Descripción Sistema Tributario Chileno e Impuestos a la Renta y al Valor Agregado**
- **Cuarta Parte**
 - **Diferencia en la Tributación frente al Impuesto a la Renta de acuerdo a la Estructura Jurídica.**
- **Quinta Parte**
 - **Franquicias Tributarias más relevantes y transferencias de las participaciones.**



UNIVERSIDAD
CENTRAL

Primera Parte

Tipo de Organizaciones Jurídicas que
puede adoptar una Empresa



GNT CONSULTORIA
ASESORIAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS
AUDITORIAS - CAPACITACION

Empresario Individual

- Entidad integrada por el capital, dedicada a actividades industriales o mercantiles, y no está organizada como persona jurídica, sino que se encuentra formada por una sola persona natural, es decir una empresa unipersonal.
 - Se hace responsable con el total de su patrimonio para las obligaciones que contrae.
 - Todas Actividades que realiza, las hace en nombre propio.

Sociedades

Definición

Es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común con la mira de repartir entre sí los beneficios que de ella provenga.

La sociedad forma un persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.

Artículo 2053 Código Civil.

Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

- Es una persona jurídica con patrimonio propio distinto al del titular, es siempre comercial y está sometida al Código de Comercio cualquiera que sea su objeto; podrá realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, excepto las reservadas por la ley de Sociedad Anónimas. (Art. 2do ley 19.857).
 - Se obliga sólo hasta el monto del aporte.
 - El patrimonio personal es distinto del comercial.
 - Administrada por el dueño y otro distinto.

Sociedad de Responsabilidad Limitada,

- Es una sociedad solemne, donde los socios limitan su responsabilidad a los aportes realizados, y cuyo objeto, administración y fiscalización interna pueden ser libremente pactados por los socios en cada caso.
 - Patrimonio distinto de los Socios.
 - Responsable hasta el monto del Aporte.
 - Administrada por uno o más socios o por un tercero designado por los socios.

Sociedades Anónimas

- Es una persona jurídica formada por la reunión de un fondo común, suministrado por accionistas responsables sólo por sus respectivos aportes y administrada por un directorio integrado por miembros esencialmente revocables.
 - Son responsables hasta el monto del aporte.
 - Es administrada por un directorio compuesto a lo menos por 3 integrantes (cerradas, 5 abiertas), el que es responsable de la sociedad.
 - Gerente General asume la Representación Legal, el que no puede ser presidente del directorio.



UNIVERSIDAD
CENTRAL

Segunda Parte

Formalización y Puesta en Marcha



GNT CONSULTORIA
ASESORIAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS
AUDITORIAS - CAPACITACION

Ciclo de Iniciación de una Empresa

Constitución de la Sociedad

- Escritura de Constitución
- Extracto de la Escritura

Registros Públicos Obligatorios (dentro de 60 días de constituida)

- Inscripción en el Registro de Comercio.
- Publicación Diario Oficial

Servicios de Impuestos Internos

- Obtención de RUT e Iniciación de Actividades.
- Verificación de Domicilio y Timbraje de Documentos.

Municipalidad

- Obtención y Pago de Permiso Municipal

Escritura Constitución Legal (Art. 352 C. Comercio)

- Nombre, apellidos y domicilio socios
- Razon Social
- Socios encargados de la administración y el uso de la razón social.
- Capital Social
- Objeto Social
- Repartición de las Utilidades o Pérdidas.
- Duración, fecha inicio y término.
- Forma de efectuarse la liquidación o división.
- Domicilio de la sociedad.
- Demás pactos que acuerden los socios.

Inscripción Registros Públicos

- Dentro de los 60 días siguientes de constituida la Sociedad
 - Se inscribe en el Registro de Comercio del Conservados de Bienes Raíces del domicilio de la Sociedad.
 - Publicación en el Diario Oficial de un extracto de la escritura.
 - Se recomienda esperar la autorización de la inscripción para publicar, puesto que, en caso de ser objetada hay que corregir y publicar nuevamente.

Servicio Impuestos Internos

Código Tributario

- Art. 66, Toda persona natural o jurídica y las entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica, pero susceptibles de ser sujetos de impuestos, que en razón de su actividad o condición causen o pueden causar impuestos, deben estar inscritas en el Rol Único Tributario, de acuerdo con las normas del Reglamento respectivo.
- Art. 68, las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas con la 1ra o 2da Categoría a que se refiere los Número 1, letra a y b, 3, 4 y 5 del artículo 20, 42 No 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar al SII, dentro de los 2 meses siguientes a aquel en que comiencen sus actividades, una declaración jurada sobre dicha iniciación.

Inscripción Servicio Impuestos Internos

- Obtención de RUT e Inicio de Actividades en la unidad del domicilio, debiendo presentar
 - Formulario 4415 indicando Razón Social, Domicilio, Administradores, Capital Social, Participación de los Socios en el Capital y en las Utilidades.
 - Se debe adjuntar Escritura Constitución, Extracto y Publicación, Poderes para realizar el trámite, Cédula de Identidad y Documento que acredite el domicilio.

Timbraje de Documentos

Servicio Impuestos Internos

- Para timbraje de Facturas, Guías de Despacho, Notas de Crédito y Débito, primeramente se debe solicitar la verificación del domicilio por parte del inspector.
- Una vez verificado se pueden timbrar los documentos necesarios para operar, pero con restricción en cantidad en los primeros timbrajes.
- Se debe timbrar hojas sueltas en caso de llevar la contabilidad en forma computacional, de lo contrario, libro empastados.

Timbraje de Facturas Electrónicas Servicio Impuestos Internos

■ Requisitos

- Tener Iniciación de Actividades
- Ser Contribuyente de la Primera Categoría
- Ventas Anuales Inferiores a M\$ 500.000, para portal mypimes.
- No tener situaciones pendientes con el SII, tanto el contribuyente, socios o representantes.
- Cumplir requisitos técnicos.
- Llevar Contabilidad forma computacional.

Municipalidad

Decreto Ley No 3063

- **Artículo 23.-** El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquiera otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.
- **Artículo 24.-** La patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosko o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda.

El valor por doce meses de la patente será de un monto equivalente entre el dos y medio por mil y el cinco por mil del capital propio de cada contribuyente, la que no podrá ser inferior a una unidad tributaria mensual ni superior a ocho mil unidades tributarias mensuales.

Obtención Permiso Municipal

- Se debe adjuntar a la declaración
 - Escritura de Constitución.
 - Extracto Inscrito y Publicado.
 - Declaración Inicio Actividades Municipalidad
 - Rol Unico Tributario, Sociedad y Rep. Legal
 - Documento que acredite Domicilio.
 - Certificado de actividad inofensiva otorgada por el Sesma.
 - Certificados especiales en caso de actividades sujetas a autorizaciones por otras instituciones.
 - Finalmente se debe cancelar el Permiso Municipal.



UNIVERSIDAD
CENTRAL

Tercera Parte

Descripción Sistema Tributario Chileno

Clasificación de los Impuestos

- Atendiendo a la Naturaleza
 - Impuestos Directos, aquellos que gravan la obtención de la riqueza, por ejemplo el Impuesto a la Renta. Grava la Renta.
 - Impuestos Indirectos, aquellos que gravan la manifestación de la riqueza, por ejemplo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Grava el Consumo

Impuesto a la Renta

¿Qué grava?

Las Rentas, entendiéndose por tal **todos** los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación.

Tipos de Impuestos Según Ley de Impuesto a la Renta

- **Impuesto Real**, que grava la renta sin atender a la persona del contribuyente, con los tipos siguientes de gravámenes:
 - Impuesto de Primera Categoría, con tasa del 17%, sobre el resultado del período comercial.
 - Impuesto Único Artículo 21 Ley de Impuesto a la Renta con tasa del 35%, sobre gastos rechazados o retiros presuntos.
 - Impuesto Único Artículo 17 N° 8 Ley de Impuesto a la Renta, con tasa 17%, sobre determinadas operaciones que no tengan el carácter de habituales (mas de un año entre compra o venta o dedicarse a ello).

Tipos de Impuestos Según Ley de Impuesto a la Renta

- **Impuesto Personal** que grava la renta tomando en cuenta la persona del contribuyente, clasificándose en dos tipos:
 - Impuesto Único de Segunda Categoría, rentas del trabajo, tasa del 0 al 40%
 - Impuesto Global Complementario o Adicional, tasa del 0 al 40%, sobre la totalidad de las rentas percibidas o devengadas por una persona natural, tales como
 - Distribuciones de Utilidades
 - Sueldos y Honorarios
 - Intereses por Inversiones Mercado Financiero
 - Rentas sobre Bienes Muebles o Inmuebles.

Impuesto de Primera Categoría

Rentas del Capital

Grava las rentas del Artículo 20 No 1 al 5, entre ellas

- Rentas obtenidas sobre Bienes Raíces Agrícolas y no Agrícolas.
- Rentas sobre capitales mobiliarios
- Rentas de la industria, el comercio, actividades extractivas, actividades bancarias.
- Cualquier otra renta que no esté comprendida en otra categoría.

Impuesto de Primera Categoría

- Como se determina la renta
 - **Renta Efectiva**, es decir, los ingresos del período menos los costos y gastos incurridos, determinados mediante contabilidad completa o simplificada.
 - **Renta Presunta**, es decir, la ley presume un renta sobre el valor fiscal del bien, por ejemplo, en el caso de los Bienes Raíces un 10% sobre el Avalúo Fiscal del mismo.

Impuesto de Primera Categoría

- **¿Cual es la Tasa?**

- De un 17%.

- **¿Como se determina el Impuesto?**

- Del resultado positivo de la renta efectiva se paga un 17%.
- De la renta presunta establecida por ley se paga un 17%

Impuesto de Primera Categoría

¿Cómo se determina la Base Imponible?

+ Ingresos Brutos (Art. 29)

(-) Costos Directos (Art. 30)

(-) Gastos Necesarios para Producir la Renta (Art. 31)

+ (-) Corrección Monetaria (Art. 32)

+ (-) Gtos. Rechazados / Ingresos Exentos o no afectos (Art. 33)

= Renta Líquida Imponible de Primera Categoría.

Impuesto de Primera Categoría

¿Existen créditos contra el Impuesto?

Si, por ejemplo algunos de ellos

- Crédito por Contribuciones de Bienes Raíces.
- Crédito por Compras de Bienes Activo Fijo Físico (6% del costo actualizado).
- Créditos por Donaciones a Universidades, Institutos Profesionales, fines educacionales, fines deportivos, fines sociales.

Impuesto de Segunda Categoría

¿A quienes Grava?, a las Rentas del Trabajo

- Trabajador Dependientes, Artículo 42 No 1
- Trabajador Independientes, Artículo 42 No 2
- Directores de Sociedades Anónimas, Artículo 48.

¿Que rentas grava?

- Sueldo y otros percibidos productos de un contrato de trabajo, y
- Honorarios, dietas de directores de S.A.

¿Cuál es la tasa?

- De un 0 a un 40%. Rentas art 42 N° 1.
- Rentas art 42 N° 2 y art 48, sólo se gravan con I.G.C.

Impuesto Segunda Categoría

- **Determinación Renta en el caso de los Honorarios**
 - A través de gasto efectivo, Ingresos por Honorarios menos gastos necesarios para el desarrollo de la actividad, debidamente respaldados con facturas o boletas.
 - A través de gasto presunto, Ingresos por Honorarios menos un 30% de Gastos Presunto, con tope de 15 UTA M\$ 6.150 aprox.

Impuesto Segunda Categoría

■ Gastos Presunto

Honorarios M\$ 40.000
Menos
Gto Presunto M\$ 6.150
Base Imp. M\$ 33.850.

■ Gastos Efectivo

Honorarios M\$ 40.000
Menos
Gto Efectivo M\$ 15.000
Base Imp. M\$ 25.000

Impuesto Global Complementario

¿A quienes Grava?, Personas Naturales

¿Cómo se determina la Renta?, por la sumatoria de todas las rentas percibidas en el ejercicio comercial inmediatamente anterior, dada por

- Distribución de Utilidades
- Sueldos y Honorarios
- Rentas por la explotación de Bienes Raíces
Agrícolas y No Agrícolas
- Rentas de Capitales Mobiliarios
- Cualquier otro ingreso que sea renta nacional o extranjera

Impuesto Global Complementario

¿Existen Rebajas a estas Rentas?

- Los dividendos hipotecarios por propiedades adquiridas entre 22 de Junio 1999 y 30 de Junio 2001, 3 a 10 UTM., mensuales.
- Intereses por Créditos Hipotecarios, tope 8 UTA M\$ 3.280.
- Ahorro Previsional Voluntario, tope UF 600 anuales, saldo sueldo empresarial en unipersonal o sociedades de personas.
- 20% sobre cuotas de Fondos de Inversión, adquiridas antes 04.06.93

Impuesto Global Complementario

¿Cual es la tasa y su determinación?

- La tasa es progresiva de un 0% a un 40%.
- Dependiendo la sumatoria de todas las rentas descontadas las rebajas al global complementario como las descritas anteriormente.
- Base Imponible X Tasa Según Tramo
- Menos, Rebaja según tramo
- Impuesto Global Complementario Determinado.

Impuesto Global Complementario

RENDA IMPONIBLE ANUAL		TASA O FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CREDITO 10% DE 1 U.T.A. DEROGADO POR N° 3 ART. UNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)	
DESDE	HASTA			
DE \$	0,00	\$ 5.217.372,00	EXENTO	\$ 0,00
"	5.217.372,01	11.594.160,00	0,05	260.868,60
"	11.594.160,01	19.323.600,00	0,10	840.576,60
"	19.323.600,01	27.053.040,00	0,15	1.806.756,60
"	27.053.040,01	34.782.480,00	0,25	4.512.060,60
"	34.782.480,01	46.376.640,00	0,32	6.946.834,20
"	46.376.640,01	57.970.800,00	0,37	9.265.666,20
"	57.970.800,01	Y MAS	0,40	11.004.790,20
UNIDAD TRIBUTARIA	* Mes de Diciembre de 2006 = \$ 32.206			
	* Anual (12 x \$ 32.206) = \$ 386.472			

Impuesto Global Complementario

■ Sumatoria de Renta	M\$	35.000
■ Tasa según tramo		32%
■ Impuesto según tramo	M\$	11.200
■ Rebaja según tramo	<u>M\$</u>	<u>6.947</u>
■ Impuesto Determinado	M\$	4.253
■ Menos		
■ Creditos contra Impuesto		
■ Anticipo Impuestos (10% Honorarios, PPM, etc)		
■ Resultado Impuesto a Pagar o Saldo a Favor-		

Impuesto Global Complementario

¿Existen créditos contra el Impuesto?

- Ahorro Neto Positivo, por inversiones acogidas al Art. 57 Bis de la LIR. (57 bis)
- Crédito por Donaciones Culturales o Deportivas.
- Crédito por Impuesto de Primera Categoría, siempre que se hayan tributado dichas rentas en el Global Complementario que provenga de:
 - Retiros de Sociedades de Personas
 - Dividendos de Sociedades Anónimas
 - Gastos Rechazados
 - Rentas de Bienes Raíces
 - Rentas de Capitales Mobiliarios
 - Rentas Exentas de Global Complementario.

Impuesto Adicional

¿A quienes Grava?

- Personas Naturales o Jurídicas, sin domicilio o residencia en Chile y a las Agencias Extranjeras

¿Qué Rentas Grava?

- Las de Fuentes Chilena, retiradas o remesadas.

¿Cómo se determina la Renta?

- Por las remesas de utilidades y otros conceptos como Marcas, Royalties, Remuneraciones, etc.

¿Qué Tasa?

- Tasa General de un 35%.

Impuesto al Valor Agregado

¿Qué Grava?

- Las Ventas y Servicios.

¿Cuándo Grava las Ventas?

- Cuando exista una convención que transfiera el dominio real.
- Cuando recaiga sobre Bs Corporales Muebles e Inmuebles construidos por empresas constructoras.
- Cuando sea a título oneroso.
- Cuando sea realizada por un vendedor.
- Cuando los bienes estén en el territorio nacional.

Impuesto al Valor Agregado

¿Cuándo Grava los Servicios?

- Cuando se realiza una acción o prestación a favor de otra persona.
- Cuando existe un interés, prima, comisión o cualquier otra forma de remuneración.
- Cuando provenga del ejercicio de las actividades del 3 y 4 del Art. 20 de LIR.
- Cuando sea prestado en el Territorio Nacional.

Impuesto al Valor Agregado

- **¿En que momento nace la obligación Tributaria?**
 - Venta Entrega Real o Simbólica, o en la emisión del Docto.
 - Servicio Al Pago del Servicio o en la emisión del Docto (lo que ocurra primero).

- **¿Existen Exenciones?**
 - Reales Sobre determinados Bienes.
 - Personales Sobre determinadas Personas.



Cuarta Parte

Diferencia en la Tributación frente al
Impuesto a la Renta de acuerdo a la
Estructura Jurídica.

Tributación de las Distribuciones de Utilidades

Todos los contribuyentes que declaren renta efectiva en base a contabilidad completa, deben llevar un control sobre las utilidades que tributaron con primera categoría, para su imputación en el global complementario, dicho control se reconoce como Fondo de Utilidades Tributarias o libro FUT.

Junto con controlar las utilidades, también controla el crédito de primera categoría que traen consigo dichas utilidades para su imputación en el global complementario.

¿Como funciona el F.U.T.?

- Se alimenta con las utilidades que tributaron en primera categoría y
- Se alimenta con los retiros reinvertidos de utilidades de otras empresas y
- Con cualquier ingreso que tenga su origen en utilidades que tributaron con primera categoría.
- Se deducen las distribuciones de las utilidades y
- La imputación de gastos rechazados a dichas utilidades.

Ejemplo Tributación Dist. Utilidades

Utilidad Afecta a 1ra Categoría	M\$	50.000
Impuesto Primera Categoría 17%	M\$	8.500
Retiros del Dueño o Socio	M\$	25.000
Crédito 1ra Categoría	<u>M\$</u>	<u>5.120</u>
Base Imponible Global	M\$	30.120
Impto Global Complementario 25%	M\$	7.530
Rebaja según Tramo	<u>M\$</u>	<u>4.512</u>
Impto Determinado	M\$	3.018
Menos Crédito 1ra Categoría	<u>M\$</u>	<u>5.120</u>
Saldo a favor (devolucion)	M\$	2.102

Aspectos Tributarios más relevantes de una E. I. R. L.

- **Primera Categoría**, 17% sobre la renta líquida imponible (Ingresos menos costos y gastos).
- **Gastos Rechazados**, los tributa el dueño en su global complementario 0 a un 40%.
- **Distribución de Utilidades**, en el global complementario en el año que se distribuyeron cuando estas se imputan a un saldo positivo del FUT, de lo contrario se postergan hasta que exista saldo positivo, 0 a un 40%
- **Postergación del Impuesto Global Complementario** al retirar utilidades para reinvertirlas en otras sociedades dentro de los siguientes 20 días de efectuado.

Aspectos Tributarios más relevantes de una Sociedad Responsabilidad Ltda.

- **Primera Categoría**, 17% sobre la renta líquida imponible (Ingresos menos costos y gastos).
- **Gastos Rechazados**, los tributa el socio a prorrata de su participación según escritura en su global complementario 0 a un 40%
- **Distribución de Utilidades**, en el global complementario en el año en que el Socio Retiró siempre que exista un saldo positivo del FUT, de lo contrario se postergan hasta que exista saldo positivo 0 a un 40%. Libremente por cualquier socio, por cualquier monto, lo que permite optimizar la carga tributaria.
- **Postergación del Impuesto Global Complementario** al retirar utilidades para reinvertirlas en otras sociedades dentro de los siguientes 20 días de efectuado.

Aspectos Tributarios más relevantes de una Sociedad Anónima

- **Primera Categoría**, 17% sobre la renta líquida imponible (Ingresos menos costos y gastos).
- **Gastos Rechazados**, los tributa la sociedad anónima con un impuesto de un 35% sobre el valor del gasto o desembolso.
- **Distribución de Utilidades**, en el global complementario en el año en que se distribuyen a prorrata del número de acciones que posea el accionista, exista o no saldo positivo de FUT. Si no existe saldo positivo, y no existe FUNT ni disminución formal de Capital, van sin crédito al Global Complementario del accionista. (0 a un 40%).No permite la liberalidad de la distribución o suspensión por falta de FUT.
- **No permite postergar el global complementario** por efectos de retiros reinvertidos.

Aspectos Tributarios mas Relevantes en una Sociedad de Profesionales

- Estan obligadas a declarar renta en base a Gastos Efectivos.
- Las Sociedades Acogidas a Segunda Categoría, los socios lo declaran como renta, el resultado del ejercicio, distribuido a prorrata de la participación societaria.
- Las Sociedades acogidas a Primera Categoría, los socios declaran sus rentas en base a los retiros que hayan efectuado.



UNIVERSIDAD
CENTRAL

Quinta Parte

Franquicias Tributarias y Tributación en la
Enajenación de Participaciones Sociales

Franquicia

Impuesto Valor Agregado

- **Exportadores**, pedir devolución del IVA soportado en las compras o importaciones, al mes siguiente de efectuado el embarque o exportación. (Art. 36 DL 825)
- **Remanente de IVA Crédito Fiscal generado por Compras Activo Fijo**, en el caso que se mantenga un remanente de IVA CF a favor del contribuyente por más de 6 meses consecutivos y su origen corresponde a compras de activos fijos, se pide devolución de la parte correspondiente a este. (Art. 27 Bis DL 825)

Franquicia Artículo 14 Bis

Impto a la Renta

■ Características

- Fomenta la Inversión sobre el consumo o distribución de sus resultados.
- Impuesto Primera Categoría, no sobre las utilidades percibidas o devengadas sino sobre las cantidades distribuidas o retiradas por los socios o accionistas.
- Mientras se inviertan las utilidades no pagan impuesto de 1ra Categoría ni Global Complementario.
- No lleva libro FUT, No aplica Corrección Monetaria, Depreciaciones, Ni libro de Inventario y Balance.

Franquicia Artículo 14 Bis

Impto a la Renta

- Requisitos para ingresar
 - Al momento de iniciar actividades, que su Capital Propio Inicial, no sea superior a 200 UTM. Debe hacer tramite antes del vencimiento de la primera declaración de impuesto mensual Formulario 29.
 - Si tiene movimiento, que el promedio de los ingresos de los últimos 3 ejercicios comerciales sea inferior a 3.000 UTM. Debe hacer tramite antes del vencimiento o presentar declaración de impuesto mensual Formulario 29 del mes de Enero del año en que se acoge a la franquicia, es decir, 12 de Febrero del año X1.

Franquicia Artículo 14 Bis

Impto a la Renta

- Requisitos para mantenerse
 - Dentro de los primeros 3 ejercicios comerciales, que los ingresos del giro no superen 3.000 UTM en cualquier año.
 - Luego de transcurridos los 3 primeros años, que el promedio de los últimos 3 ejercicios móviles no superen las 3.000 UTM.

Franquicia Artículo 14 Bis

Impto a la Renta

- ¿Que pasa si quedo fuera de la franquicia?
 - Comienza a tributar por el regimen general a contar del 01 de Enero del año siguiente a aquel en el cual quedó fuera de la franquicia, por ejemplo:
 - Ingresos Promedio últimos 3 años desde el 01 de Enero 2004 al 31 Diciembre 2006 superior a 3000 UTM, las utilidades del año 2007 tributan por el regimen general de la primera categoría.

Franquicia Artículo 14 Ter, Contabilidad Simplificada, Impto a la Renta

Características

- Sólo se pueden acoger los Empresarios Individuales o EIRL.
- La renta se determina deduciendo de los ingresos todos los egresos por concepto de inversión en activos realizables (mercaderías) o fijos sujetos a depreciación. y gastos necesarios para producir la renta.
- Dicha Renta pagará el Impuesto de Primera Categoría con tasa de 17% o vigente a la fecha.
- El Empresario tributará dicha renta en su global complementario en el mismo ejercicio que se produce con crédito del impuesto pagado de la primera categoría.

Franquicia Artículo 14 Ter, Contabilidad Simplificada, Impto a la Renta

■ Requisitos

- Ser Empresario Individual o EIRL.
- Ser Contribuyente del IVA.
- Dedicarse al comercio o la industria, intermediación o las del Art. 20 No 5 de la Ley de la Renta.
- No deben participar en otras sociedades.
- Al cambiarse de regimen el promedio anual de ingresos 3.000 UTM de los 3 últimos ejercicios.
- Al iniciar actividades su Capital Efectivo no debe ser superior a 6.000 UTM

Franquicia Artículo 14 Ter, Contabilidad Simplificada, Impto a la Renta

- Requisitos para mantenerse en el sistema, mantener ingresos promedio de los 3 últimos ejercicios inferiores a 3.000 UTM o 5.000 UTM en un solo ejercicio.
- Efectos al cambiarse al 14 ter
 - Saldo FUT se considera retirado.
 - Pérdidas tributarias se imputan como egreso.
 - El Activo Realizable (Mercaderías) y Fijo (Bienes Muebles e Inmuebles) se consideran como egreso.

Tributación en la transferencia de Derechos o Participación en Sociedades

- En una Sociedad Anónima al transferirse o enajenarse las acciones, su valor de costo será el valor de la acción corregido por el IPC a la fecha de venta y la diferencia tributará:
 - Si es habitual, con Primera Categoría y Global Complementario.
 - Si es no habitual, con Impuesto Unico de Primera Categoría 17%.
 - Excepción Art. 18 Ter (Presencia Bursátil)
- En un Sociedad de Personas al transferirse o enajenarse los derechos, su valor de costo será el valor tributario de la participación social y el sobreprecio tributará con Global Complementario.

Conclusiones Generales

- Para hacer una planificación tributaria se deben tener claro los siguientes conceptos.
 - Destino de las utilidades, ¿consumo o inversión?
 - Ingresos Necesarios para el Consumo, tributar en el Global Complementario, sólo lo que se destina para consumo.
 - ¿Quiero permanecer en la organización o quiero vender los derechos?
 - ¿Soy Empresario Individual, Sociedad de Personas o Anónima?

Conclusión Final

El Asesor Tributario se debe anticipar a los hechos, pero es necesario que el cliente le informe sus operaciones con la debida antelación.

Una buena planificación tributaria es aquella que es pro-activa y no reactiva, producto de una buena comunicación entre las partes.



UNIVERSIDAD
CENTRAL

**Muchas Gracias por su Atención
Centro de la Mujer Profesional**



Juan Pablo Tejerina O.

www.gntconsultoria.cl